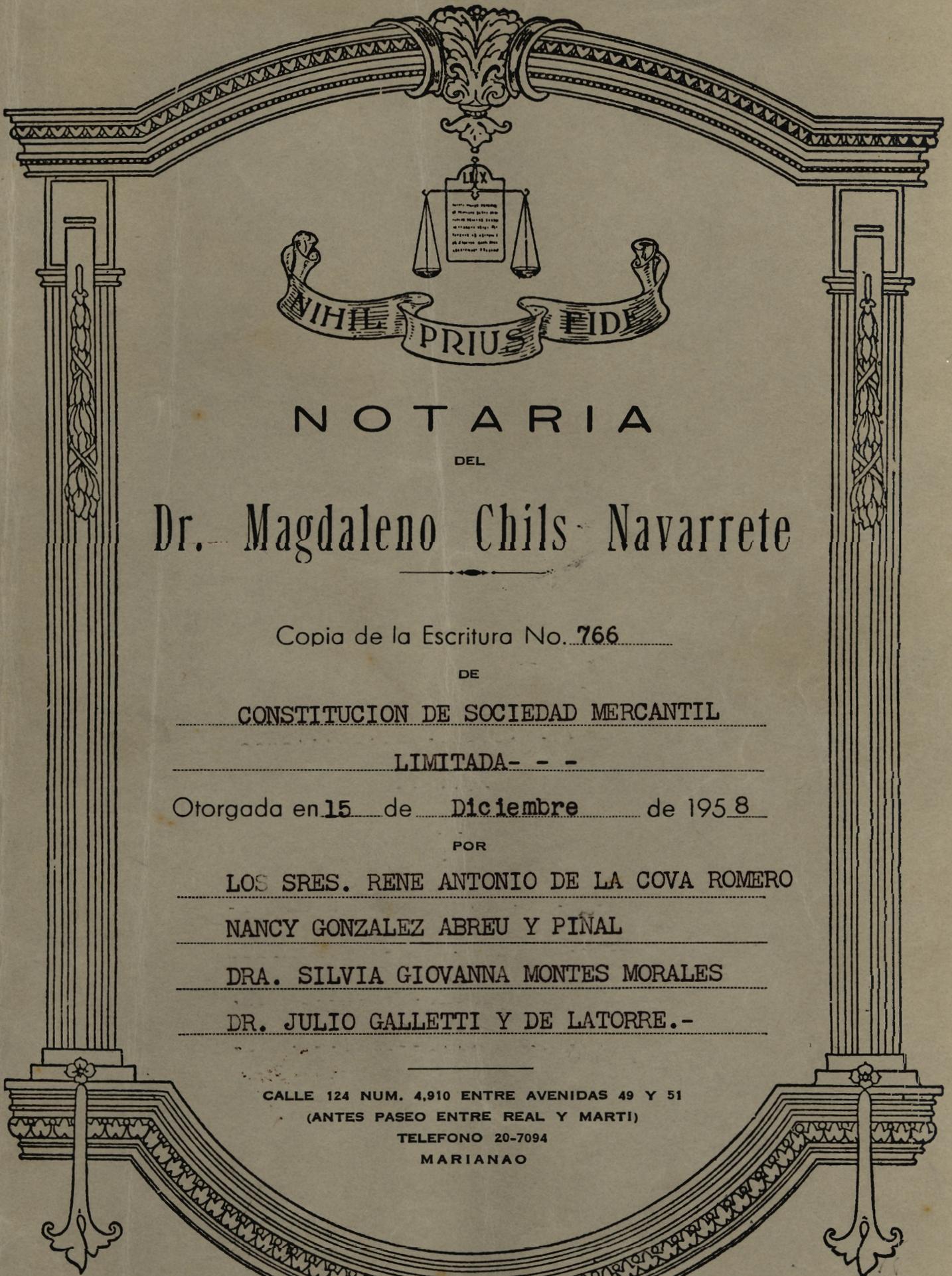


23 DIC 1958



NOTARIA

DEL

Dr. Magdaleno Chils Navarrete

Copia de la Escritura No. 766

DE

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

LIMITADA- - -

Otorgada en 15 de Diciembre de 1958

POR

LOS SRES. RENE ANTONIO DE LA COVA ROMERO

NANCY GONZALEZ ABREU Y PINAL

DRA. SILVIA GIOVANNA MONTES MORALES

DR. JULIO GALLETTI Y DE LATORRE.-

CALLE 124 NUM. 4,910 ENTRE AVENIDAS 49 Y 51

(ANTES PASEO ENTRE REAL Y MARTI)

TELEFONO 20-7094

MARIANAO

MAGDALENO CHILS Y NAVARRETE
NOTARIO PUBLICO
MARIANAO



NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS:- - - -

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL LIMITADA:

EN MARIANAO, a quince de Diciembre de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.- - - -

ANTE MI:- - - -

DOCTOR MAGDALENO CHILS NAVARRETE, Notario Pú-
blico del Colegio de la Habana, Distrito de Ma-
rianao, con fija residencia en esta Ciudad.- - -

COMPARECEN:- - - -

El Señor RENE ANTONIO DE LA COVA ROMERO, natural
de la Habana, ciudadano cubano, mayor de edad,
del comercio, vecino de Avenida Cuarenta y cinco
número diez mil ochocientos siete, Marianao y -

casado con la también compareciente: - - - - -

Señora NANCY GONZALEZ ABREU Y PIÑAL, natural de Cienfuegos, ciudadana cubana, mayor de edad, de su casa, casada con el mismo y de igual vecindad. - - - - -

La Señora DOCTORA SILVIA GIOVANNA MONTES MORALES, natural de Remedios, ciudadana cubana, mayor de edad, Doctora en Farmacia, vecina de veinte número doscientos cincuenta y siete, Vedado, Habana, y casada con el también compareciente: - - - - -

DOCTOR JULIO GALLETTI Y DE LATORRE, natural de Cano, Marianao, ciudadano cubano, mayor de edad, Médico Cirujano de igual domicilio que la anterior y casado con la misma en segundas nupcias desde el día veinte y nueve de Noviembre del año actual. - - - - -

Respecto al pago del impuesto de la renta personal, dirán más adelante. - - - - -

CONCURREN: por si el Señor de la Cova y la Doctora Montes; y sus respectivos esposos lo efectúan para mostrar su consentimiento y conformidad con el contenido de la presente escritura. - - - - -

Aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que nada me conste en contrario; y dicen los Señores Rene Antonio de la Cova Romero y Dra. Silvia Giovanna Montes Morales: - - - - -

- - - - - PRIMERO: - - - - -

Que han convenido constituir una Sociedad Mercantil Limitada, lo cual llevan a efecto bajo los pactos y estipulaciones siguientes: - - - - -

A): La Compañía será Mercantil de Responsabilidad Limitada y de la misma forman parte los comparecientes Señores Rene Antonio de la Cova y Romero, y Dra. Silvia Giovanna Montes y Morales, en concepto de socios gerentes. - - - - -

B): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un Laboratorio de especialidades farmacéuticas, pudiendo también explotar cualquier otro negocio de lícito comercio. - - -

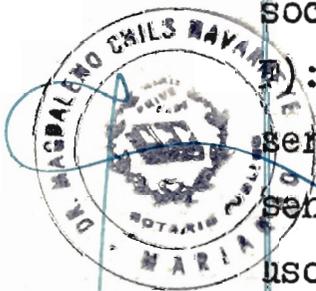
C): La Sociedad será de nacionalidad cubana y girará bajo la razón social de "De la Cova y Compañía" Sociedad Limitada" y tendrá su domicilio en la casa calle Avenida Cuarenta y uno, número Diez mil ochocientos siete, en Marianao. - - - -

D): La duración de la Sociedad será por término indefinido, a contar desde el día de hoy, en que dará comienzo a sus operaciones sociales. - - - -

E): El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos, moneda oficial aportado por los socios en la siguiente forma: - - - - -

El Señor de la Cova, la suma de tres mil quinientos pesos, moneda oficial; y la Señora Montes la suma de un mil quinientos pesos, moneda oficial cuyas cantidades ingresan en efectivo en la caja social. - - - - -

F): Ambos socios Señores de la Cova y Dra. Montes, serán Gerentes y llevarán conjuntamente la representación y administración de la Sociedad, con el uso de la firma social judicial y extrajudicialmente, ejerciendo sin limitación alguna todos los actos de administración y de dominio; librar cheques, mandatos de pagos, letras de cambio, pagares y cualquier documento de giro o de cambio, avalar o endosar los mismos; abrir cuentas corrientes o de ahorros en los bancos que tengan a bien, cobrar y percibir cantidades por todos conceptos, adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones y representar a la Compañía, judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes especiales o generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores que a bien tengan, con



las facultades que estimen pertinentes.- - - - -
Queda terminantemente prohibido constituir a la So-
ciedad en fiadora en asuntos y negocios ajenos a la
misma, para lo cual nunca podrá emplearse la firma
social.- - - - -

G): Las utilidades o ganancias que tuviere la Socie-
dad serán repartidas en la forma siguiente:- - - - -

Un setenta y cinco por ciento para el socio Sr. de
la Cova y un veinte y cinco por ciento para el socio
Dra. Montes. Lo dispuesto en el presente Apartado re-
girá sin perjuicio de lo convenido en el siguiente -
apartado.- - - - -

H): A fin de cumplimentar lo dispuesto en la letra
m) del Artículo Primero de la Ley, de diez y siete de
Abril de mil novecientos veinte y nueve, tal como que-
dó modificado por la Ley Número Trece, de Diciembre
siguiente, de las utilidades que vaya obteniendo la
Compañía durante los primeros años se mantendrá un
fondo de reserva en metálico, integrado por un veinte
por ciento del beneficio obtenido en cada anualidad,
hasta completar un veinte por ciento del capital social
y una vez acumulado el mismo, empezará a regir en to-
das sus partes lo convenido en el Apartado anterior.-
Durante los años que rija lo convenido en el presente
Apartado, el remanente del veinte por ciento que se
acumulará para formar el fondo de reserva, sera divi-
dido al cincuenta por ciento entre ambos socios geren-
tes.- - - - -

I): Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por
los socios en la proporción a la participación del
capital que cada uno representa, y exclusivamente -
hasta el limite del capital aportado por cada socio.-

J): En todos los actos, facturas, anuncios, publica-
ciones, o cualquier documento que proceda de la So-
ciedad, deberá consignarse antes o inmediatamente -
despues de la razón social el montante del capital
social.- - - - -

-3- K): Ningun socio podrá transmitir a otra persona el interes que tenga en la Sociedad sin el consentimiento manifestado por medio de escritura pública por el otro socio. La cesión que constare en escritura pública se inscribirá en el Registro Mercantil, cambiandose la razón social si fuere necesario.- - - - -

L): Al objeto de conocer cada año las utilidades o pérdidas de la Sociedad, se practicará todos los años un balance general el día treinta y uno de Diciembre.- - - - -

M): Los socios no podrán sino por unanimidad acordar el cambio de nacionalidad de la sociedad.



N): Los socios podrán por si mismos o por medio de Apoderados, examinar en cualquier tiempo el estado de la administración de la contabilidad y hacer en consecuencia las reclamaciones que fueren procedentes.- - - - -

Ñ): El contrato social solo podrá ser modificado por el acuerdo unanime de ambos socios.-



Igualmente en ningun caso podrá obligarse a uno de los socios a aumentar su parte de capital.-

O): El socio Sr. de la Cova, tendrá un emolumento mensual de doscientos pesos, moneda oficial; y el socio Señora Montes sesenta y cinco pesos, tendrá tambien un emolumento mensual de la expresada suma, moneda oficial, cuyos sueldos se percibirán con cargo a los gastos de explotación del negocio que desenvuelve la Sociedad.- - - - -

P): La Sociedad se disolverá por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que avise al otro con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha del balance anual a cuya fecha se esperará para disolver la Compañía y adjudicar los bienes sociales.- - - - -

La liquidación y pago al socio que se separe se hará por escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. - - - - -

Q): Si durante el periodo social falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, continuara la Sociedad, debiendo los herederos designar una persona que sustituya en la Sociedad al socio fallecido o incapacitado. - - - - -

R): Toda duda, diferencia, cuestion, sin limitación alguna y cualquiera que sea la causa, que sobre la administración, la Sociedad o sus bienes o de los derechos de que cada socio se crea asistido, que resulte o surja entre los socios, será resuelta por amigables componedores en la forma que determina la Ley. - - - -

S): A la terminación de la Sociedad por cualquier causa si los socios no se pusieren de acuerdo sobre la adjudicación de las pertenencias sociales, se haran mutuamente proposiciones, adjudicandose el haber social al socio que mejor proposición haga al otro. Caso de que los socios no estuvieren de acuerdo sobre cual es la mejor de las proposiciones que se verifiquen, nombrarán calificadores de las proposiciones, dos por cada socio, los que decidirán sobre la calidad de las proposiciones. No se harán ni admitirán proposiciones verificadas a base de ofrecer un tanto por ciento más que lo que el otro socio ofrezca. - - - - -

- - - - - SEGUNDO: - - - - -

que en la forma consignada dejan constituida la Sociedad Mercantil Limitada, que girará bajo la razón social de "De la Cova y Compañía, Sociedad Limitada" y aceptan la presente escritura a todos sus efectos legales.

- - - - - TERCERO: - - - - -

Los otorgantes, a quienes yo el Notario, hice verbalmente las reservas y advertencias legales y reglamentarias correspondientes, hacen renuncia al fuero de sus respectivos domicilios y designan esta Ciudad, a

cuyos Tribunales se someten expresamente para la práctica de todas las diligencias judiciales y extrajudiciales a que diere lugar la presente escritura.-----

Así lo dicen y otorgan ante mi, y a su elección procedo a leerles la presente y conformes se ratifican y firman.-----

De todo lo cual de haber efectuado la mencionada lectura y del conocimiento de los otorgantes, yo el Notario doy fé.- Con aprobación se salva: (Si-
guen salvedades).-----

ADICION: Los otorgantes expresan y juran respecto a la renta personal: el Dr. Galletti y su esposa en el Distrito Fiscal de Marianao, sin recordar número y el Sr. de la Cova: que no es contribuyente directo de dicho impuesto. Leído nuevamente se ratifican y firman Doy fé.-----

DRA. G. MONTES.- R. DE LA COVA.- NANCY GONZALEZ ABREU.- DR. J. GALLETTI.- DR. MAGDALENO CHILS
(Rubricado).-----

Se libraron los oficios a que se refieren el artículo primero de la Ley-Decreto 439 de 1952, respecto a los otorgantes Sres. (todos los otorgantes) y se remitieron a las respectivas Oficinas. Marianao, 15 de Diciembre de 1958. Doy fé CHILS.-----

DOY FE.- Que concuerda con su matriz que bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, de orden con que encabeza, queda archivado al Protocolo General Corriente de esta Notaría a mi cargo a que me remito. Y a petición para el otorgante Señor RENE ANTONIO DE LA COVA ROMERO, expido esta PRIMERA COPIA, en CUATRO HOJAS, escritas a máquina, fijándole sellos del timbre nacional por valor de un peso, de jubilación notarial por valor de dos pesos, de los Tribunales por valor de veinte y cinco centavos, y del Seguro del Abogado por valor de un peso veinte y cinco centavos,



inutilizándolos en el acto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Enmendado: no se vale



PRESENTADA EN EL DIA DE HOY PARA SU LIQUIDACION Y SE RADICA AL:

Nº. 4754

Marianao 23 DIC 1958 de 19

El Oficial del Negociado

ADMINISTRACION FISCAL DE Marianao

Por el presente documento radicado al No. 4754 de 19 58 se ingresó, de acuerdo con Declaración Jurada de Liquidación presentada por el contribuyente conforme al Decreto 2686 de 23 de Septiembre de 1957, la cantidad de \$ 47.35 importe del Impuesto de Derechos Reales, por Carta de Pago No. 183857 de fecha

23 DIC 1958
(Fecha)

Jefe Ngdo. de Derechos Reales.



REGISTRO MERCANTIL
Partido Judicial
de Marianao

Presentado el documento que precede a las 1 horas y — minutos de la Tarde de hoy; según Asiento Núm. 242 al Folio 535 del Tomo 24 del Libro Diario de Presentaciones.

Marianao 24 Diciembre 1958

El Registrador

[Signature]



Inscrito el documento que antecede en
la Hoja Núm. 2904 al Folio 90
del Tomo 106 del Libro de Arre-
dores Inscripción Primera

Marianao a 24 de Diciembre 1958.
Núm. Hoja 105672262 -

El Registrador

S. S. S.



Queda tomada razón de las precedentes
notas al margen de su matriz. — Marianao,
de 19 ENE. 1959 de 19

Dr. Magdaleno Chila Navarrete,
Notario.

DIC-17-58	05848	7	7	0	0	7	1.25
FECHA DE COBRO	STA. PABD NO.	INIC.	CONTRIB. NO.		SIMBOLO		IMPORTE

CERTIFICACION

NO ES VALIDA SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE HACIENDA
MANDATO DE INGRESO

TRIPLICADO:
Contribuyente

BO DE LA ADMINISTRACION FISCAL Y NO ES, U OTROS FUNCIONARIOS O EMPLEA-

Administración Fiscal de: <u>MARIANO</u> Recibimos de: <u>RENE ANTONIO DE LA GOVA Y ROMERO</u> La cantidad de <u>UN PESO Y VEINTICINCO CENTAVOS</u> (\$ <u>1.25</u>) importe del impuesto cuyo ingreso se efectúa, de acuerdo con la liquidación que se practica en esta Declaración Jurada. <p align="center">_____ de <u>Diciembre</u> de 19 <u>58</u></p> <p align="center">Firma del Colector</p>	FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque intervenido No..... Banco _____ <input type="checkbox"/> Giro Postal No..... Estación de Correo de _____
--	---

IMPORTANTE: No es válido sin la certificación de la máquina registradora y la firma del colector.

A LA ADMINISTRACION FISCAL

Sirvanse autorizar el ingreso de la cantidad de UN PESO Y VEINTICINCO CENTAVOS
 (\$ 1.25)

por el concepto de:

DERECHOS DE UNA CERTIFICACION DE MENOS DE CIEN PALABRA PARA
LA LICENCIA SANITARIAS DEL LABORATORIOS GOVA Y CIA S LIMITADA SITO EN

NOTA IMPORTANTE
PROHIBIDA LA VENTA DE ESTE MODELO, QUE ES PARA USO EXCLUSIVO
PODRA ACEPTARSE DE NINGUN CONTRIBUYENTE, NI DE PAGADORES OFICIALES
DOS DEL ESTADO AJENDOS A LA MISMA.

41 # 10807 Quemados

P. J. J. J.

Atentamente,

INTERVINE:	CONFORME CON LO SOLICITADO, PROCEDASE AL INGRESO
	\$ 1.25
Contador	Jefe del Negocio

DIC-23-58	18385	7	•	•	— DR —	47.25
FECHA DE COBRO	CTA. FABS NO.	INIC.	CONTRIB. NO.	SIMBOLO	IMPORTE	

DISTRITO FISCAL
Marianao 221

CERTIFICACION
NO ES VALIDA SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA

REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE HACIENDA
DECLARACION JURADA PARA EL IMPUESTO
DE DERECHOS REALES

TRIPPLICADO:
Contribuyente

Para los casos que no sean de herencia o de aplicación de la tarifa para la misma.

Administración Fiscal de: <u>MARIANAO</u> Recibimos de: <u>"DE LA COVA Y COMPANIA S.L."</u> La cantidad de: <u>- - - CUARENTA Y SIETE PESOS, VEINTE Y CINCO CENTAVOS - - -</u> (\$ <u>47.25</u>) importe del impuesto cuyo ingreso se efectúa, de acuerdo con la liquidación que se practica en esta Declaración Jurada. de de 19..... Firma del Colector IMPORTANTE: No es valido sin la certificación de la máquina registradora y la firma del colector.	FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque intervenido No..... Banco..... <input type="checkbox"/> Giro Postal No..... Estación de Correos de.....
--	--

CONTRIBUYENTE: <u>"De la Cova y Compañía S.A."</u>		
<u>Avenida Cuarenta y Uno</u>	<u>10,807</u>	
Calle	Número	
<u>Marianao</u>	<u>Habana.-</u>	
Localidad	Municipio	Provincia

Documento que se liquida Escritura No. 766 de 15 de Diciembre de 1958, ante el notario Dr. Magdaleno
(Expresar número de escritura, fecha y Notario autorizante, o clase de documento)

Chils Navarrete.-

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

ESCRITURA QUE SE CITA Y COPIAS SIMPLS DE LA MISMA

SINTESIS EXPLICATIVA DE LO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO QUE MOTIVA LA LIQUIDACION:

René A. de la Cova Romero y Silvia G. Montes Morales, constituyen una Sociedad Mercantil Limitada bajo la razón social de "De la Cova y Compañía, Sociedad Limitada" con domicilio en Avenida Cuarenta y Uno No. 10,807, Mariano, con capital de \$ 5,000.00 que aportan en efectivo.-

Cargas inventadas No

Otro País No

Estado de Cuenta de

Hecho en

Presidencia General de

de

Documentos

Documentos

RECARGO LEY NO. 6 DE 1958

P.O. 

Firmas Contribuyentes.

INSTRUCCIONES

1.—Las planillas serán llenadas a máquina, sin enmiendas ni borraduras y firmadas por el o los contribuyentes; y se presentarán por sextuplicado en la Oficina Fiscal que corresponda su liquidación (artículo 48, Ley-Decreto 1943 de 1955).

2.—En la síntesis explicativa del contenido del documento se consignará:

- a) Nombres y direcciones de las personas que intervienen en los actos o contratos gravados.
- b) En las transmisiones de bienes inmuebles se consignarán las medidas de superficie, de fabricación y el tipo de construcción.
- c) Se describirán sucintamente los actos contenidos en el documento sujetos al impuesto.

3.—En el cuadro "Liquidación" en la página 1, donde se dice "Cantidad Imponible", se consignará la que corresponda al importe de la operación sobre la que debe aplicarse el tipo de la tarifa.

4.—Se consignará como Nota, dentro del cuadro de "Liquidación", cuando proceda, la bonificación del impuesto que señala el inciso 1) del Art. 4 de la Ley-Decreto 1943 de 1955.

5.—Si el acto o contrato se estimara "EXENTO", se consignará dentro del cuadro "Liquidación" en la página 1, según el caso, lo siguiente: "Exento", porque el acto o contrato no está sujeto al impuesto, o está exceptuado del impuesto (citándose el precepto legal que lo autoriza), o porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo, o porque el acto o contrato contenido en el documento ha sido liquidado con anterioridad, citándose el número de liquidación, Carta de Pago y su fecha.

6.—De no bastar los espacios en el modelo, se utilizarán hojas adicionales de papel corriente, por sextuplicado, que firmarán el o los contribuyentes, y serán como un anexo al modelo o planillas oficiales.